

SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA
MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO.
VIGENCIA FISCAL 2012.**

**PRESENTADO A:
HONORABLES MIEMBROS DE LA
ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

BARRANQUILLA, MAYO DE 2013

**INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2012
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL**

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - VIGENCIA FISCAL 2012.

DRA. DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO.
SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL

DRA. MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL MUNICIPAL

DR. FEDERMAN JOSE VIZCAINO MONTENEGRO
ASESOR FINANCIERO
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

BARRANQUILLA, 2013

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2012
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	Pag. 6
1. MARCO JURÍDICO.....	8
2. METODO IMPLEMENTADA PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 10° DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS ENTES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	13
2.1 PRIMERA ETAPA. MONITOREO EN EL REPORTE OPORTUNO Y EFICAZ DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	13
2.2. SEGUNDA ETAPA. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.....	14
2.3 TERCERA ETAPA. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	15
3. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	16
3.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	16
4. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	19
4.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL.....	19
5. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL, SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	24
5.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL.....	24
6. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA SEGUN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DEL 2000.....	28
6.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA	

CONTRALORIA MUNICIPAL.....	28
7. CONCLUSIONES.....	32
8. RECOMENDACIONES.....	34

ÍNDICE DE TABLAS Y GRÁFICOS.

TABLA No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	17
GRÁFICO No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.....	18
TABLA No. 2- VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 2009 A L 2012.....	20
TABLA No. 3 - TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012.....	20
TABLA No. 4 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DEL 2009 AL 2012.....	22
TABLA No. 5 - TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2012.....	25
TABLA No. 6 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE DE TRANSFERENCIAS A PERSONERÍA DEL 2009 AL 2012.....	26
TABLA No. 7 - TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2012.....	28
TABLA No. 8 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA DEL 2009 AL 2012.....	29
TABLA No. 9 - CONSOLIDADO INDICADORES DE LOS LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA 2012.....	30
TABLA No. 11 - CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DEL 2000 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.....	31

INTRODUCCIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 617 de 2000 y su Decreto reglamentario 4515 de 2007 y de acuerdo con la metodología ofrecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaria de Planeación de la Gobernación del Atlántico, a través de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional, ha venido realizando un proceso de seguimiento a la gestión financiera de las entidades territoriales, teniendo como producto el informe de viabilidad financiera presentado por requerimiento normativo a la Honorable Asamblea del Departamento del Atlántico y a la sociedad civil de la vigencia fiscal 2012.

Uno de los objetivos que persigue la Ley 617 de 2000, es el de responder por el equilibrio de las finanzas públicas de las entidades territoriales. De esta manera, en la gestión pública financiera se han adoptado medidas legales, como el establecimiento gradual de un límite a los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales, medido en términos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) que éstas captan para garantizar la viabilidad fiscal.

El Marco legal que soporta el presente estudio de viabilidad financiera basado principalmente en la Ley 617 de 2000 busca reformar parcialmente la Ley 136 de 1994, el decreto extraordinario 1222 de 1986, donde se adiciona la Ley orgánica de presupuesto, el decreto 1421 de 1993, donde se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

El documento presentado por la Secretaria de Planeación Departamental, muestra la capacidad fiscal de las entidades territoriales del Departamento del Atlántico, establecido de acuerdo con la categoría del ente, medida en términos del límite de gasto de la administración central y los gastos máximos del concejo, la personería y la contraloría en proporción a los ingresos corrientes de libre destinación (ICLD), evaluando de esta manera los indicadores establecidos por la Ley 617 de 2000.

Este informe está estructurado en secciones: La primera sección define el método implementado para la consecución de los resultados obtenidos del análisis total de la información financiera de los municipios, dividido a su vez en etapas que permiten establecer de manera ordenada los pasos para obtener el resultado final del informe de viabilidad y las debilidades encontradas; una segunda sección, que muestra el cumplimiento e incumplimiento de los municipios en los indicadores de gastos de funcionamientos, transferencia a los concejos municipales, transferencias a la contraloría y transferencias a la personería; una tercera

sección, en donde se presentan las conclusiones del informe; y una cuarta en donde se exponen las recomendaciones generales a las entidades territoriales, con el fin que estas obtengan indicadores por debajo de los límites de gastos de Ley 617 de 2000, obteniendo así la viabilidad financiera exigida por la normatividad relacionada en el marco jurídico del presente informe.

1. MARCO JURÍDICO

La plataforma jurídica en la que se soporta este informe de viabilidad financiera está conformada por las siguientes normas:

- Ley 617 de 2000. Art. 6.

“ARTICULO 6o. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites:

Categoría	Límite
Especial	50%
Primera	65%
Segunda y tercera	70%
Cuarta, quinta y sexta	80% “

- Ley 617 de 2000. Art. 10.

“ARTICULO 10. VALOR MAXIMO DE LOS GASTOS DE LOS CONCEJOS, PERSONERIAS, CONTRALORIAS DISTRITALES Y MUNICIPALES. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERIAS

Aportes máximos en la vigencia

Porcentaje de los Ingresos

Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2.2%

Aportes Máximos en la vigencia en

Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las
Contralorías municipales. Porcentaje
de los Ingresos Corrientes de Libre
Destinación

CATEGORIA

Especial	2.8%
Primera	2.5%
Segunda (más de 100.000 habitantes)	2.8%

PARAGRAFO. Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales”.

- Ley 617 de 2000. Art. 19.

ARTICULO 19. VIABILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS.
El artículo 20 de la Ley 136 de 1994 quedará así: <Apartes tachados INEXEQUIBLES>

"Artículo 20. Viabilidad financiera de los municipios y distritos. Incumplidos los límites establecidos en los artículos 6o. y 10 de la presente ley, el municipio o distrito respectivo adelantará, durante una vigencia fiscal, un programa de saneamiento tendiente a obtener, a la mayor brevedad, los porcentajes autorizados. Dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño, pudiendo contemplar la contratación a que se refiere el artículo anterior o el esquema de asociación de municipios o distritos de que tratan los artículos 148 y siguientes de la Ley 136 de 1994, entre otros instrumentos.

Si al término del programa de saneamiento el municipio o ~~distrito~~ no ha logrado cumplir con los límites establecidos en la presente ley, la Oficina de Planeación Departamental o el organismo que haga sus veces, someterá a consideración del

Gobernador y de la Asamblea un informe sobre la situación financiera del municipio ~~o distrito~~, a fin de que esta última, ordene la adopción de un nuevo plan de ajuste que contemple, entre otros instrumentos, la contratación a que se refiere el artículo anterior y la asociación con otros municipios ~~o distritos~~ para la prestación de los servicios a su cargo, la ejecución de obras o el cumplimiento de sus funciones administrativas.

Transcurrido el término que señale la asamblea departamental para la realización del plan de ajuste, el cual no podrá superar las dos vigencias fiscales consecutivas, y siempre que el municipio o distrito no haya logrado alcanzar los límites de gasto establecidos en la presente ley, la asamblea departamental, a iniciativa del Gobernador, determinará la fusión del respectivo municipio ~~o distrito~~.

Al decidir la fusión la respectiva ordenanza expresará claramente a qué ~~distrito~~, municipio o municipios limítrofes se agrega el territorio de la entidad que se fusiona, así como la distribución de los activos, pasivos y contingencias de dichos municipios ~~o distritos~~, teniendo en cuenta, entre otros aspectos, la forma en que se distribuye a la población, la ubicación y destinación de los activos y el origen de los pasivos.

En el caso en que se decrete la fusión del municipio ~~o distrito~~, los recursos de la participación municipal en los ingresos corrientes de la Nación pendientes por girar, deberán ser asignados al distrito, municipio o municipios a los cuales se agrega el territorio, en proporción a la población que absorbe cada uno.

Las oficinas de Planeación departamental presentarán a consideración de la respectiva asamblea el primer día de sesiones ordinarias, un informe que cobije a la totalidad de los ~~distritos~~ y municipios del departamento y a partir del cual se evalúe la pertinencia de adoptar las medidas a que se refiere el presente artículo."

- Decreto 4515 de 2007. Por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000. Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6 que regula la presentación de informes sobre viabilidad financiera de municipios, verificación del cumplimiento de los límites al gasto, programas de saneamiento fiscal y financiero de los municipios y el diseño y orden de adopción de programas de saneamiento fiscal y financiero obligatorio a instancias de las asambleas departamentales.
- Ley 692 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. Artículos 1, 2 y 31.
- Decreto 3402 de 2007. por el cual se reglamenta parcialmente el artículo

31 de la Ley 962 de 2005. Por medio de este decreto se adopta el Formulario Único Territorial FUT, se establece el ámbito de aplicación, las fechas límites de presentación de informes, los funcionarios responsables, el control de cumplimiento y se crea la Comisión Intersectorial del FUT.

- Resolución 194 del 20 de abril de 2012. Por la cual se regula el reporte extemporáneo de la información de las categorías del formulario único territorial FUT que se presentan a través del sistema Consolidador de hacienda de información pública CHIP.
- Ley 1368 de 2009. Por medio del cuál se reforman los artículos 66 y 67 de la Ley 136 de 1994.

ARTÍCULO 1o. El artículo 66 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“Artículo 66. Liquidación de honorarios. Atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el valor de los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales será el señalado en la siguiente tabla:

Categoría	Honorarios por sesión
Especial	\$ 347.334
Primera	\$ 294.300
Segunda	\$ 212.727
Tercera	\$ 170.641
Cuarta	\$ 142.748
Quinta	\$ 114.967
Sexta	\$ 86.862

A partir del primero (1o) de enero de 2010, cada año los honorarios señalados en la tabla anterior se incrementarán en un porcentaje equivalente a la variación del IPC durante el año inmediatamente anterior. En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

PARÁGRAFO 1o. Los honorarios son incompatibles con cualquier asignación proveniente del tesoro público del respectivo municipio, excepto con aquellas originadas en pensiones o sustituciones pensionales y las demás excepciones previstas en la Ley 4ª de 1992.

PARÁGRAFO 2o. Se exceptúan del presente artículo los concejales de la ciudad de Bogotá, por cuanto el Decreto-ley 1421 de 1993, regula la materia”.

- Ley 1416 del 2010. Por medio del cuál se fortalece el ejercicio del control fiscal. Artículo 1 y 2.

“ARTÍCULO 1o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS DEPARTAMENTALES. El límite de gastos previsto en el artículo 90 de la Ley 617 de 2000 para la vigencia de 2001, seguirá calculándose en forma permanente. Las cuotas de fiscalización correspondientes al punto dos por ciento (0.2%) a cargo de las entidades descentralizadas del orden departamental, serán adicionadas a los presupuestos de las respectivas Contralorías Departamentales. Entiéndase como la única fórmula para el cálculo del presupuesto de las Contralorías Departamentales.

ARTÍCULO 2o. FORTALECIMIENTO DEL CONTROL FISCAL DE LAS CONTRALORÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES. A partir de la vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2010, el límite de gastos para el cálculo presupuestal de las Contralorías Municipales y Distritales, se calculará sobre los ingresos proyectados por el respectivo municipio o distrito, en los porcentajes descritos a continuación:

Categoría Límite de gastos de Contralorías Municipales y Distritales (ICLD)

Especial	3.0%
Primera	2.7%
Segunda	3.0% (Más de 100.000 habitantes)

PARÁGRAFO. Las entidades descentralizadas del orden distrital o municipal deberán pagar una cuota de fiscalización hasta del punto cuatro por ciento (0.4%), calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de créditos; los ingresos por la venta de activos fijos; y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización.

A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo”.

- Documento CONPES 148 y 149 de la vigencia 2012.

2. METODO IMPLEMENTADO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 6° Y 10° DE LA LEY 617 DE 2000 EN LOS ENTES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

La fuente de información para la elaboración de este informe se basa en lo establecido por el Decreto 4515 de 2007 Por el cual que reglamenta parcialmente la Ley 617 de 2000 que establece en el artículo 2 lo siguiente:

"Para la elaboración del informe las oficinas de planeación departamental o los organismos que hagan sus veces tendrán en cuenta las certificaciones de cumplimiento que expidan los alcaldes municipales respecto a la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de presentación de las mismas, las cuáles deberán ser comparadas con la información proveniente de la Contaduría General de la Nación, para tal efectos los alcaldes expedirán la certificación dentro de la semana siguiente al cierre presupuestal"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional verifica el límite de gastos establecidos por la Ley 617 de 2000 en lo que corresponde a Gastos de Funcionamiento, Transferencias al concejo, Transferencias a la Personería y Transferencias a la Contraloría, analizando conforme a la ley cada uno de estos indicadores para finalmente establecer que municipios cumplieron y cuales incumplieron con lo requerido por la normatividad señalada y mencionada a lo largo de este escrito, con base en lo reportado al FUT y conciliada con la información presentada por el municipio en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos en la vigencia 2012.

El procedimiento utilizado para lograr el informe de viabilidad financiera de los municipios del Departamento del Atlántico se estructura en tres (3) etapas: MONITOREO, RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

2.1 PRIMERA ETAPA: MONITOREO.

Los municipios deben cumplir el reporte de la información al Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación dentro de los términos establecidos en el artículo 3 del Decreto 3402 de 2007 y la Resolución 194 del 20 de abril de 2012; así:

FECHA DE CORTE:	FECHA LIMITE DE PRESENTACION
31 DE MARZO	30 DE ABRIL

30 DE JUNIO

31 DE JULIO

30 DE SEPTIEMBRE

31 DE OCTUBRE

31 DE DICIEMBRE

15 DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE

Con base en las anteriores fechas, la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional recordó, dirigió y monitoreo por medio de recordatorios en mensajes de texto, correo electrónico, llamadas telefónicas y oficio el cumplimiento de esta obligación legal por un término de tres meses del año en curso, teniendo como resultado lo siguiente:

- El corte 31 de diciembre de 2012, que tiene como fecha límite de presentación el 15 de marzo de 2013, 17 de los 23 municipios reportaron de manera oportuna la información y 6 de manera extemporánea.

2.2 SEGUNDA ETAPA. RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN.

Luego del cumplimiento y cierre en el reporte de la información la Secretaria Departamental de Planeación por intermedio de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional procede a solicitar y obtener la información que permitiera verificar los límites de los indicadores de Ley 617 de 2000 que son: Gastos de funcionamiento, Transferencias al Concejo Municipal, Transferencias a la personería y transferencias a la Contraloría. Para este ejercicio, se solicitó a los alcaldes de cada ente territorial, la información presupuestal y financiera de la vigencia 2012, así:

- Certificación de cumplimiento de los indicadores de límite de gastos expedida por el Alcalde del ente municipal. Según lo establecido en el artículo 2 del Decreto 4515 de 2007.
- El Decreto de liquidación de los presupuestos de la vigencia fiscal 2012.
- Las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2012.
- El diligenciamiento de los formatos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para lo anterior, la asesoría financiera de la Subsecretaria de Fortalecimiento Institucional implementó la aplicación de dos formatos que facilitó la inclusión de la información requerida para el posterior análisis, los cuales fueron enviados por correo electrónico a cada uno de los municipios para su diligenciamiento, y se desarrollaron una serie de mesas de trabajos en los entes municipales, con los responsables delegados directamente por los Alcaldes y Secretario de Hacienda para la verificación de dicha información. Cabe resaltar, que éstos entregaron

información en forma impresa y en medio magnético.

2.3 TERCERA ETAPA. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Teniendo en cuenta que las entidades del nivel territorial deben presentar el FUT a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), administrado por la Contaduría General de la Nación y que de igual manera la información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, debe ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública, tal y como lo estipula el Decreto 3402 de 2007; se realizó un proceso de verificación, comparando las cifras reportadas en el Formulario Único Territorial – FUT con las establecidas en la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2012 y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales.

Es menester resaltar que para los casos de los municipios de Soledad, Sabanalarga, y el Distrito de Barranquilla, si bien están incluidos en el análisis de viabilidad financiera, por encontrarse en un proceso de reestructuración de pasivos (Ley 550/1999), con el ministerio de hacienda y crédito público, es la Dirección de Apoyo Fiscal - DAF, el que monitorea y realiza seguimiento a estos entes territoriales y no la Asamblea Departamental como en los demás casos.

2.3.1 DEBILIDADES EN EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN AL FUT.

Los Municipios de Piojó, Juan de Acosta, Repelón y Suan por error en el reporte de la información en el Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP en los formatos únicos territoriales FUT alteraron el resultado real de los municipios con respecto a los indicadores establecidos en la Ley 617 de 2000. Cada caso en concreto se detalla a continuación:

2.3.1.2 MUNICIPIO DE PIOJÓ.

El Municipio de Piojó incumplió en el indicador de transferencias a personería municipal debido a un error de digitación, ya que el municipio transfirió en realidad \$85.005.000 y no la suma de \$85.656.000 como lo reportaron en el FUT. Generando de esta manera un incumplimiento en el indicador, como se puede analizar en la tabla No 5 y 6.

2.3.1.3 MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA.

El Municipio de Juan de Acosta no incluyó en la información reportada en el

Formato de Ingresos del FUT lo recaudado por impuesto de industria y comercio que equivale a la suma de \$130.318.000 ni lo correspondiente a otros ingresos tributarios la suma de \$33.260.000. Es decir que la suma de \$163.578.000 no fueron incluidas en el cargue de la información al FUT, consecuentemente al momento de hacer el cálculo genera un incumplimiento en las transferencias al concejo municipal, muy a pesar que en la realidad el municipio si realizó la transferencia al órgano colegiado teniendo en cuenta el total de los ingresos obtenidos en la vigencia 2012.

2.3.1.4 MUNICIPIO DE REPELÓN.

El Municipio de Repelón no reportó la información al FUT con corte al 31 de diciembre de 2012 como lo requería la norma, por lo tanto \$340.950.000 quedaron sin reportar al FUT, consecuentemente los indicadores de gastos de funcionamiento y transferencias al concejo municipal no se ajustaron a la realidad del corte final de la vigencia 2012.

2.3.1.5 MUNICIPIO DE SUAN.

El Municipio de Suan reportó por error unos ingresos de \$2.949.743.000 en el reporte de la información al FUT. Lo que generó que el indicador de gastos de funcionamiento sea muy bajo (13.75) y que aparezca cumpliendo el de transferencias al concejo, donde en realidad el ente territorial incumplió este último indicador.

3. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

3.1. CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO:

Para este indicador los municipios de categoría 4°. 5° y 6° no podrán superar el límite de los gastos de funcionamiento como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación hasta en un 80%; para el municipio de Soledad, el cual está clasificado en 2ª categoría, el límite es hasta el 70%; y para el Distrito de Barranquilla, categorizado como Especial, es hasta el 50%. Según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 617 DE 2000.

3.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.

En la tabla No. 1. Se pueden observar los porcentajes utilizados de los ingresos corrientes de libre destinación que se emplearon para cubrir los gastos de

funcionamiento de las distintas vigencias fiscales, lo cual nos permite analizar el comportamiento de los municipios del Departamento en lo que se destina para cubrir los gastos de funcionamiento desde el 2009 al 2012.

TABLA No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO VS I.C.L.D

RELACION DE INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION-GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO VIGENCIAS 2009 a 2012								
MUNICIPIO	2012		2011		2010		2009	
	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF	CATEGORIA	RELACION ICLD/GF
BARANOA	6	62,33%	6	54,88%	6	63,29%	6	76,01%
BARRANQUILLA	E	29,68%	E	32,58%	E	33,02%	E	38,04%
CAMPO DE LA CRUZ	6	78,58%	6	76,88%	6	62,89%	6	64,52%
CANDELARIA	6	67,36%	6	69,10%	6	65,53%	6	77,04%
GALAPA	4	45,73%	4	42,43%	4	76,24%	4	78,98%
JUAN DE ACOSTA	6	63,69%	6	59,47%	6	54,24%	6	55,90%
LURUACO	6	60,17%	6	75,74%	6	68,95%	6	70,43%
MALAMBO	4	54,94%	4	54,31%	4	55,45%	4	56,84%
MANATI	6	58,87%	6	67,01%	6	76,85%	6	84,96%
PALMAR DE VARELA	6	77,96%	6	70,54%	6	67,94%	6	74,56%
PIOJO	6	57,46%	6	58,78%	6	51,81%	6	63,38%
POLONUEVO	6	59,54%	6	59,63%	6	66,96%	6	51,59%
PONEDERA	6	60,74%	6	67,92%	6	55,92%	6	70,40%
PUERTO COLOMBIA	4	54,70%	4	53,75%	4	63,44%	4	69,73%
REPELON	6	88,74%	6	66,08%	6	66,46%	6	69,12%
SABANAGRANDE	6	59,77%	6	66,54%	6	64,16%	6	64,43%
SABANALARGA	6	61,18%	6	54,83%	6	60,69%	6	72,77%
SANTA LUCIA	6	74,31%	6	60,13%	6	60,73%	6	60,29%
SANTO TOMAS	6	49,27%	6	55,33%	6	52,48%	6	52,54%
SOLEDAD	2	53,66%	2	65,18%	2	51,84%	2	52,92%
SUAN	6	13,75%	6	47,81%	6	57,49%	6	48,13%
TUBARA	6	87,70%	6	48,39%	6	60,41%	6	59,77%
USIACURI	6	45,27%	6	48,59%	6	46,34%	6	49,75%

SI CUMPLE		91,30%		100,00%		100,00%		95,65%
NO CUMPLE		8,70%		0,00%		0,00%		4,35%
TOTAL		100,00%		100,00%		100,00%		100,00%

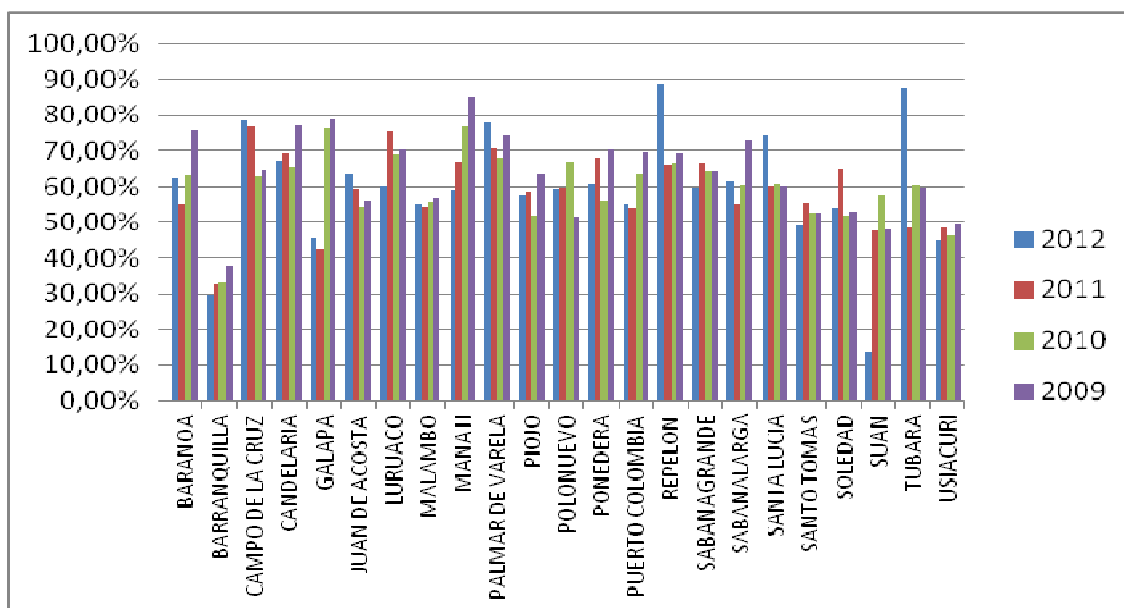
FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

En el período fiscal 2012 se presentaron dos (2) municipios (Tubará y Repelón) que incumplieron el límite del valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, según lo requerido por el Artículo 6° de la Ley 617/00.

En el Gráfico podemos apreciar, que el Distrito de Barranquilla (29,68%), y los municipios de Usiacurí (45,27%) y Galapa (45,73%) fueron los de mejor desempeño con respecto a los indicadores más bajos arrojados, los cuales a su vez estuvieron más distantes del límite establecido por la norma fiscal.

Encontramos que Campo de la Cruz (78,58%) y Palmar de Varela (77,96%), presentaron un porcentaje cercano al límite máximo permitido, en el periodo fiscal 2012.

GRÁFICO No. 1 - INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO



De acuerdo a los porcentajes establecidos en la tabla No 1 en esta gráfica nos ilustra el comportamiento que han tenido los municipios del Departamento del Atlántico, con respecto a la utilización de los ingresos de libre destinación para cubrir los gastos de funcionamiento en el 2009, 2010, 2011 y 2012.

4. ANALISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

4.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL:

A partir del primero (1°) de enero de 2010, se debe tomar como base para cada año los valores señalados en el artículo 1° de la Ley 1368 de 2009 para el período fiscal 2009. Para el cálculo del valor de los honorarios por sesiones a transferir a los concejos municipales. Los cuales se incrementaran en un porcentaje equivalente a la variación del índice del Precio al Consumidor (I.P.C.), del año inmediatamente anterior.

El mismo Artículo señala que para los municipios de categoría especial, primera y segunda, se pagarán anualmente ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta cuarenta (40) extraordinarias al año. y para los municipios de categorías tercera a sexta, se pagarán anualmente setenta (70) sesiones ordinarias y hasta veinte (20) sesiones extraordinarias al año.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación, destinados para el funcionamiento.

En el Parágrafo del artículo 10° de la Ley 617/00. Se permite transferir a los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos (\$1.000'000.000) anuales en la vigencia anterior, destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales sesenta salarios mínimos legales, en vez del 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación, para los gastos de funcionamiento del ente de control municipal.

TABLA No. 2 - VALOR DE LOS HONORARIOS POR CADA SESIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL 2009 AL 2012.

CATEGORIA	2009	2010	2011	2012
ESPECIAL	\$ 347.334	\$ 354.281	\$ 365.511	\$ 379.145
PRIMERA	\$ 294.300	\$ 300.186	\$ 309.702	\$ 321.254
SEGUNDA	\$ 212.727	\$ 216.982	\$ 223.860	\$ 232.210
TERCERA	\$ 170.641	\$ 174.054	\$ 179.571	\$ 186.269
CUARTA	\$ 142.748	\$ 145.603	\$ 150.219	\$ 155.822
QUINTA	\$ 114.967	\$ 117.266	\$ 120.984	\$ 125.496
SEXTA	\$ 86.862	\$ 88.599	\$ 91.408	\$ 94.817
% IPC	7,67	2,00	3,17	3,73

4.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO MUNICIPAL.**TABLA No. 3 - TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012 (Millones \$)**

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012		
		CONCEJO		
		EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	168.217.000	182.642.135	SI
BARRANQUILLA	E	6.383.538.000	7.651.677.378	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	113.672.000	112.428.540	NO
CANDELARIA	6	85.613.000	130.952.357	SI
GALAPA	4	156.079.000	269.209.165	SI
JUAN DE ACOSTA	6	119.197.000	118.816.470	NO
LURUACO	6	108.648.000	143.699.597	SI
MALAMBO	4	354.324.000	351.193.097	NO
MANATI	6	112.110.000	128.753.732	SI
PALMAR DE VARELA	6	139.911.000	134.073.002	SI
PIOJO	6	103.700.000	110.804.052	SI
POLONUEVO	6	118.467.000	127.871.175	SI
PONEDERA	6	115.943.000	133.964.507	SI

PUERTO COLOMBIA	4	413.785.000	452.038.780	SI
REPELON	6	128.044.000	123.806.252	NO
SABANAGRANDE	6	147.898.000	151.030.622	SI
SABANALARGA	6	198.648.000	207.717.779	SI
SANTA LUCIA	6	98.224.000	109.184.610	SI
SANTO TOMAS	6	149.226.000	144.808.817	NO
SOLEDAD	2	1.105.193.000	1.183.484.432	SI
SUAN	6	110.802.000	137.558.592	SI
TUBARA	6	102.437.000	118.832.580	SI
USIACURI	6	91.999.000	93.980.232	SI

En la vigencia fiscal 2012, el porcentaje de cumplimiento de los municipios en lo que refiere al indicador de límite de gastos de transferencias al concejo, fue del 73.91% (17 municipios); a su vez se presentó un incumplimiento del 26.09% (6 municipios), dentro de los cuales se encuentran los municipios de: Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Malambo, Repelón, Santo Tomas y Palmar de Várela.

En la Tabla No 4 se evidencia un cuadro comparativo donde se especifica el cumplimiento e incumplimiento de los municipios del Departamento del Atlántico en el indicador de transferencias al concejo en los años 2009, 2010, 2011 y 2012.

TABLA No. 4 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS AL CONCEJO DEL 2009 AL 2012.

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2012			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2011			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2010			TRANSFERENCIAS AL CONCEJO VIGENCIA 2009		
		EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	168.217.000	182.642.135	SI	149.017.000	171.405.000	SI	144.029.000	161.945.000	SI	122.593.000	141.447.000	SI
BARRANQUILLA	E	6.383.538.000	7.651.677.378	SI	6.244.171.000	7.010.665.000	SI	5.348.084.000	6.484.940.000	SI	5.370.526.000	5.402.342.000	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	113.672.000	112.428.540	NO	105.966.000	108.596.000	SI	101.652.000	104.734.000	SI	98.209.000	95.891.000	NO
CANDELARIA	6	85.613.000	130.952.357	SI	108.664.000	108.040.000	NO	98.096.000	103.564.000	SI	96.005.000	108.170.000	SI
GALAPA	4	156.079.000	269.209.165	SI	203.517.000	251.132.000	SI	198.471.000	208.047.000	SI	187.618.000	190.370.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	119.197.000	118.816.470	NO	116.895.000	115.708.000	NO	111.302.000	114.031.000	SI	96.169.000	103.918.000	SI
LURUACO	6	108.648.000	143.699.597	SI	130.294.000	127.449.000	NO	117.560.000	125.286.000	SI	109.428.000	116.291.000	SI
MALAMBO	4	354.324.000	351.193.097	NO	332.315.000	333.240.000	SI	309.692.000	309.748.000	SI	264.567.000	270.131.000	SI
MANATI	6	112.110.000	128.753.732	SI	129.630.000	107.090.000	NO	116.861.000	118.613.000	SI	103.772.000	108.170.000	SI
PALMAR DE VARELA	6	139.911.000	134.073.002	NO	124.067.000	123.465.000	NO	103.189.000	118.613.000	SI	117.845.000	108.352.000	NO
PIOJO	6	103.700.000	110.804.052	SI	102.000.000	91.184.000	NO	86.795.000	88.815.000	SI	91.571.000	93.924.000	SI
POLONUEVO	6	118.467.000	127.871.175	SI	105.717.000	106.590.000	SI	116.154.000	102.744.000	NO	105.067.000	108.170.000	SI
PONEDERA	6	115.943.000	133.964.507	SI	109.545.000	109.162.000	NO	103.157.000	106.823.000	SI	91.341.000	98.930.000	SI
PUERTO COLOMBIA	4	413.785.000	452.038.780	SI	385.048.000	401.565.000	SI	311.876.000	313.368.000	SI	279.306.000	280.910.000	SI

INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA – VIGENCIA 2012
SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL
SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

REPELON	6	128.044.000	123.806.252	NO	128.324.000	126.963.000	NO	122.382.000	123.042.000	SI	107.691.000	111.849.000	SI
SABANAGRANDE	6	147.898.000	151.030.622	SI	139.003.000	144.818.000	SI	136.585.000	143.474.000	SI	126.532.000	124.623.000	NO
SABANALARGA	6	198.648.000	207.717.779	SI	184.382.000	200.100.000	SI	143.579.000	185.175.000	SI	146.657.000	159.323.000	SI
SANTA LUCIA	6	98.224.000	109.184.610	SI	97.791.000	108.985.000	SI	95.199.000	104.754.000	SI	85.047.000	108.170.000	SI
SANTO TOMAS	6	149.226.000	144.808.817	NO	128.701.000	134.547.000	SI	124.356.000	135.699.000	SI	114.430.000	116.602.000	SI
SOLEDAD	2	1.105.193.000	1.183.484.432	SI	1.079.229.000	1.130.626.000	SI	1.032.756.000	1.148.505.000	SI	1.012.000.000	1.080.848.000	SI
SUAN	6	110.802.000	93.312.417	NO	104.657.000	106.176.000	SI	101.257.000	102.665.000	SI	90.432.000	93.924.000	SI
TUBARA	6	102.437.000	118.832.580	SI	111.208.000	119.998.000	SI	118.612.000	109.903.000	NO	96.076.000	96.327.000	SI
USIACURI	6	91.999.000	93.980.232	SI	83.339.000	106.176.000	SI	83.540.000	102.665.000	SI	67.000.000	93.924.000	SI

SI CUMPLE		69,57%	65,22%	91,30%	86,96%
NO CUMPLE		30,43%	34,78%	8,70%	13,04%
TOTAL		100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

5. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

5.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL:

Los gastos de personerías distritales y municipales, no podrán superar los siguientes límites, estipulados en el Artículo 10° de la Ley 617 del 2000.

CATEGORÍA	APORTES MÁXIMOS EN LA VIGENCIA PORCENTAJE DE LOS INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN.
Especial	1.6%
Primera	1.7%
Segunda	2,2%
Aportes máximos en la vigencia en salarios mínimos legales mensuales.	
Tercera	350 SMML
Cuarta	280 SMML
Quinta	190 SMML
Sexta	150 SMML

5.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA MUNICIPAL.

La verificación del indicador en el período fiscal 2012 presentó un cumplimiento del límite máximo del distrito y de los municipios, en un 95,65% (22 entes territoriales).

En la vigencia fiscal 2012, el municipio de Piojó presentó incumplimiento en el indicador de transferencias a la personería municipal, lo que representa un porcentaje de incumplimiento del 4,35% en dicha vigencia, todos los municipios ejecutaron sus transferencias por debajo del tope máximo establecido por la Ley exceptuando al municipio de Piojó.

TABLA No. 5 - TRANSFERENCIAS A LA PERSONERÍA MUNICIPAL EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO VIGENCIA 2012 (Millones \$).

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A PERSONERIA		
		EJECUCION FUT	LEY 617	CUMPLE
BARANOA	6	77.529.000	85.005.000	SI
BARRANQUILLA	E	4.517.505.000	6.548.148.288	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	84.105.000	85.005.000	SI
CANDELARIA	6	84.357.000	85.005.000	SI
GALAPA	4	49.787.000	158.676.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	84.616.000	85.005.000	SI
LURUACO	6	80.340.000	85.005.000	SI
MALAMBO	4	158.675.000	158.676.000	SI
MANATI	6	81.526.000	85.005.000	SI
PALMAR DE VARELA	6	82.400.000	85.005.000	SI
PIOJO	6	85.656.000	85.005.000	NO
POLONUEVO	6	85.005.000	85.005.000	SI
PONEDERA	6	84.357.000	85.005.000	SI
PUERTO COLOMBIA	4	158.676.000	158.676.000	SI
REPELON	6	84.357.000	85.005.000	SI
SABANAGRANDE	6	85.005.000	85.005.000	SI
SABANALARGA	6	85.005.000	85.005.000	SI
SANTA LUCIA	6	85.005.000	85.005.000	SI
SANTO TOMAS	6	83.628.000	85.005.000	SI
SOLEDAD	2	475.693.000	506.303.534	SI
SUAN	6	85.005.000	85.005.000	SI
TUBARA	6	85.005.000	85.005.000	SI
USIACURI	6	73.000.000	85.005.000	SI

TABLA No. 6 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA PERSONERIA DEL 2009 AL 2012.

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2012			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2011			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2010			TRANSFERENCIAS A PERSONERIA 2009		
		EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUION FUT	LEY 617	CUMPLE
		BARANOA	6	77.529.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	74.700.000	77.300.000	SI	74.165.000
BARRANQUILLA	E	4.517.505.000	6.548.148.288	SI	4.027.255.000	5.922.428.000	SI	4.209.900.000	5.409.400.000	SI	3.998.220.000	4.861.871.000	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	84.105.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.249.000	77.300.000	SI	74.532.000	74.550.000	SI
CANDELARIA	6	84.357.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
GALAPA	4	49.787.000	158.676.000	SI	149.968.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI	139.132.000	139.160.000	SI
JUAN DE ACOSTA	6	84.616.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	74.600.000	77.300.000	SI	72.685.000	74.550.000	SI
LURUACO	6	80.340.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	74.400.000	77.300.000	SI	69.224.000	74.550.000	SI
MALAMBO	4	158.675.000	158.676.000	SI	144.200.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI	129.219.000	139.160.000	SI
MANATI	6	81.526.000	85.005.000	SI	77.250.000	80.340.000	SI	76.800.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
PALMAR DE VARELA	6	82.400.000	85.005.000	SI	79.771.000	80.340.000	SI	70.800.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
PIOJO	6	85.656.000	85.005.000	NO	77.000.000	80.340.000	SI	74.500.000	77.300.000	SI	69.225.000	74.550.000	SI
POLONUEVO	6	85.005.000	85.005.000	SI	80.189.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
PONEDERA	6	84.357.000	85.005.000	SI	79.567.000	80.340.000	SI	77.250.000	77.300.000	SI	69.198.000	74.550.000	SI

PUERTO COLOMBIA	4	158.676.000	158.676.000	SI	149.968.000	149.968.000	SI	144.200.000	144.200.000	SI	136.973.000	139.160.000	SI
REPELON	6	84.357.000	85.005.000	SI	80.303.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI	74.429.000	74.550.000	SI
SABANAGRANDE	6	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
SABANALARGA	6	85.005.000	85.005.000	SI	80.339.000	80.340.000	SI	71.800.000	77.300.000	SI	73.377.000	74.550.000	SI
SANTA LUCIA	6	85.005.000	85.005.000	SI	79.500.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI	73.378.000	74.550.000	SI
SANTO TOMAS	6	83.628.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI	74.535.000	74.550.000	SI
SOLEDAD	2	475.693.000	506.303.534	SI	461.775.000	472.987.000	SI	399.900.000	535.600.000	SI	380.223.000	518.206.000	SI
SUAN	6	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.200.000	77.300.000	SI	74.489.000	74.550.000	SI
TUBARA	6	85.005.000	85.005.000	SI	80.340.000	80.340.000	SI	77.300.000	77.300.000	SI	74.528.000	74.550.000	SI
USIACURI	6	73.000.000	85.005.000	SI	77.671.000	80.340.000	SI	67.800.000	77.300.000	SI	65.000.000	74.550.000	SI

SI CUMPLE		95,65%
NO CUMPLE		4,35%
TOTAL		100,00%

	100,00%
	0,00%
	100,00%

	100,00%
	0,00%
	100,00%

	100,00%
	0,00%
	100,00%

Durante las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 se presenta un cumplimiento de parte de los 23 municipios del Departamento del Atlántico con respecto al límite del indicador de transferencias a la personería.

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

6. ANÁLISIS DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 617 DE 2000.

6.1 CRITERIOS PARA EVALUAR EL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA MUNICIPAL:

La Ley 1416 del 2010 en su artículo 2° estipula que a partir de la vigencia fiscal 2011, los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal, o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas.

En el Departamento del Atlántico, solo dos entes territoriales tienen Contraloría: el Distrito de Barranquilla, por ser categoría Especial, cuenta con Contraloría Distrital, así mismo el municipio de Soledad, por estar clasificado en categoría 2ª y tener una población mayor a 100.000 habitantes.

6.1.2 EVALUACIÓN DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA.

En la tabla a continuación, podemos observar el cumplimiento del indicador durante el periodo 2012 con respecto al tope permitido por la Ley 617/00.

TABLA No. 7 - TRANSFERENCIAS A CONTRALORÍA VIGENCIA 2012 (Millones \$).

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORIA VIGENCIA 2012		
		CONTRALORIA		
		EJECUCION FUT	LEY 1416 DEL 2010	CUMPLE
BARRANQUILLA	E	5.912.935	12.632.102	SI
SOLEDAD	2	739.381	772.785	SI

TABLA No. 8 - CUMPLIMIENTO E INCUMPLIMIENTO DEL INDICADOR DE TRANSFERENCIAS A LA CONTRALORÍA DEL 2009 AL 2012.

MUNICIPIOS	CATEGORIA	TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2012			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2011			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2010			TRANSFERENCIAS AL CONTRALORIA VIGENCIA 2009		
		CONTRALORIA		CUMPLE	CONTRALORIA		CUMPLE	CONTRALORIA		CUMPLE	CONTRALORIA		CUMPLE
		EJECUCION	LEY 1416 DEL 2010		EJECUCION	LEY 1416 DEL 2010		EJECUCION	LEY 617		EJECUCION	LEY 617	
BARRANQUILLA	E	5.912.935	12.632.102	SI	5.417.543.000	12.585.159.000	SI	4.847.981.000	9.466.536.000	SI	4.755.110.000	7.149.810.000	SI
SOLEDAD	2	739.381	772.785	SI	765.380.000	769.913.000	SI	498.843.000	681.706.000	SI	475.090.000	659.530.000	SI
SI CUMPLE		100,00%			100,00%			100,00%			100,00%		
NO CUMPLE		0,00%			0,00%			0,00%			0,00%		
TOTAL		100,00%			100,00%			100,00%			100,00%		

Al observar la tabla de cumplimiento de transferencias a la contraloría, podemos apreciar que durante las vigencias fiscales 2009, 2010 y 2011 los entes territoriales, han venido cumpliendo con el tope máximo del indicador de límite de gastos de transferencias a las contralorías permitidas y estipulado por la Ley 617 de 2000.

FUENTE: ANÁLISIS. SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEPARTAMENTAL Vs SUBSECRETARIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

TABLA No. 9 – CONSOLIDADO INDICADORES EN LOS LÍMITES DE GASTOS DE LOS MUNICIPIOS EN LA VIGENCIA FISCAL 2012.

MUNICIPIOS	CATEGORIA	ICLD (\$)	GASTOS DE FUN- CIONAMIENTO (\$)	RELACION GF/ICLD (%)	CUMPLE	TRANSFERENCIAS						CUMPLIMIENTO LEY 617 DE 2000			
						CONCEJO			PERSONERIA			CONTRALORIA			
						EJECUCION MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE	EJECUCION MPAL FUT	LEY 617	CUMPLE	
BARANOA	6	3.642.581	2.270.397	62,33	SI	168.217.000	182.642.135	SI	77.529.000	85.005.000	SI			N/A	SI
BARRANQUILLA	E	409.259.268	121.486.714	29,68	SI	6.383.538.000	7.651.677.378	SI	4.517.505.000	6.548.148.288	SI	5.912.935	12.632.102	SI	SI
CAMPO DE LA CRUZ	6	1.237.291	972.243	78,58	SI	113.672.000	112.428.540	NO	84.105.000	85.005.000	SI			N/A	NO
CANDELARIA	6	1.334.404	898.884	67,36	SI	85.613.000	130.952.357	SI	84.357.000	85.005.000	SI			N/A	SI
GALAPA	4	5.793.183	2.649.203	45,73	SI	156.079.000	269.209.165	SI	49.787.000	158.676.000	SI			N/A	SI
JUAN DE ACOSTA	6	1.663.153	1.059.284	63,69	SI	119.197.000	118.816.470	NO	84.616.000	85.005.000	SI			N/A	NO
LURUACO	6	2.184.220	1.314.349	60,17	SI	108.648.000	143.699.597	SI	80.340.000	85.005.000	SI			N/A	SI
MALAMBO	4	7.519.057	4.130.672	54,94	SI	354.324.000	351.193.097	NO	158.675.000	158.676.000	SI			N/A	NO
MANATI	6	1.187.829	699.310	58,87	SI	112.110.000	128.753.732	SI	81.526.000	85.005.000	SI			N/A	SI
PALMAR DE VA- RELA	6	1.542.447	1.202.519	77,96	SI	139.911.000	134.073.002	NO	82.400.000	85.005.000	SI			N/A	NO
PIOJO	6	938.397	539.212	57,46	SI	103.700.000	110.804.052	SI	85.656.000	85.005.000	NO			N/A	NO
POLONUEVO	6	968.714	576.817	59,54	SI	118.467.000	127.871.175	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	SI
PONEDERA	6	1.535.214	932.443	60,74	SI	115.943.000	133.964.507	SI	84.357.000	85.005.000	SI			N/A	SI
PUERTO COLOM- BIA	4	17.981.824	9.835.799	54,70	SI	413.785.000	452.038.780	SI	158.676.000	158.676.000	SI			N/A	SI
REPELON	6	857.997	761.352	88,74	SI	128.044.000	123.806.252	NO	84.357.000	85.005.000	SI			N/A	NO
SABANAGRANDE	6	2.672.955	1.597.543	59,77	SI	147.898.000	151.030.622	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	SI
SABANALARGA	6	5.314.291	3.251.417	61,18	SI	198.648.000	207.717.779	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	SI
SANTA LUCIA	6	1.021.029	758.746	74,31	SI	98.224.000	109.184.610	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	SI
SANTO TOMAS	6	2.258.168	1.112.670	49,27	SI	149.226.000	144.808.817	NO	83.628.000	85.005.000	SI			N/A	NO
SOLEDAD	2	23.013.797	12.350.066	53,66	SI	1.105.193.000	1.183.484.432	SI	475.693.000	506.303.534	SI	789.290	772.785	SI	SI
SUAN	6	4.050.436	557.039	13,75	SI	110.802.000	137.558.592	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	SI
TUBARA	6	1.664.227	1.459.606	87,70	SI	102.437.000	118.832.580	SI	85.005.000	85.005.000	SI			N/A	NO
USIACURI	6	1.145.212	518.384	45,27	SI	91.999.000	93.980.232	SI	73.000.000	85.005.000	SI			N/A	SI

TABLA No 10. CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS INDICADORES DE LA LEY 617 DE 2000.

VIGENCIA 2012					
MUNICIPIO	CUMPLIMIENTO TOTAL	RELACION ICLD/GF	TRANSF. A CONCEJO	TRANSF. A PERSONERIA	TRANSF. A CONTRALORIA
BARANOA	SI	SI	SI	SI	N/A
BARRANQUILLA	SI	SI	SI	SI	SI
CAMPO DE LA CRUZ	NO	SI	NO	SI	N/A
CANDELARIA	SI	SI	SI	SI	N/A
GALAPA	SI	SI	SI	SI	N/A
JUAN DE ACOSTA	NO	SI	NO	SI	N/A
LURUACO	SI	SI	SI	SI	N/A
MALAMBO	NO	SI	NO	SI	N/A
MANATI	SI	SI	SI	SI	N/A
PALMAR DE VARELA	NO	SI	NO	SI	N/A
PIOJO	NO	SI	SI	NO	N/A
POLONUEVO	SI	SI	SI	SI	N/A
PONEDERA	SI	SI	SI	SI	N/A
PUERTO COLOMBIA	SI	SI	SI	SI	N/A
REPELON	NO	NO	NO	SI	N/A
SABANAGRANDE	SI	SI	SI	SI	N/A
SABANALARGA	SI	SI	SI	SI	N/A
SANTA LUCIA	SI	SI	SI	SI	N/A
SANTO TOMAS	NO	SI	NO	SI	N/A
SOLEDAD	SI	SI	SI	SI	SI
SUAN	SI	SI	NO	SI	N/A
TUBARA	NO	NO	SI	SI	N/A
USIACURI	SI	SI	SI	SI	N/A
SI CUMPLE	65,22%	91,30%	73,91%	95,65%	100,00%
NO CUMPLE	34,78%	8,70%	26,09%	4,35%	0,00%
TOTAL	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

7. CONCLUSIONES.

- a) En la mayoría de los municipios de sexta categoría, se evidencia una tendencia decreciente en términos reales de los ingresos correspondientes a las transferencias del Sistema General de Participación SGP basado en el cumplimiento del criterio de eficiencia fiscal para la asignación de recursos, según el documento CONPES para la vigencia fiscal que soporta la distribución de los recursos del SGP.
- b) El Municipio de Santo Tomás tubo una reducción significativa en los recursos asignados por el SGP en la vigencia 2012 correspondiente a la suma de \$73.356.000, debido a que superó el criterio establecido para el giro de estos recursos encaminado a la superación de los 25.000 habitantes, con respecto al año inmediatamente anterior que recibía la suma de \$660.863.443.
- c) El Distrito de Barranquilla y los Municipios de Soledad, Sabanalarga, Sabanagrande, Puerto Colombia, Malambo, Luruaco, Galapa, Baranoa no reciben recursos del SGP en lo que corresponde al criterio de población menor a 25.000 habitantes.
- d) El incumplimiento del indicador de Gastos de funcionamiento establecido en la Ley 617 del 2000 para la vigencia de 2012, por los municipios de Repelón y Tubará tendrá como consecuencia la reducción en la asignación de los recursos por el SGP, en lo que corresponde al 10% de eficiencia administrativa establecido en el documentos CONPES de la mencionada vigencia.
- e) Debido a la poca gestión para lograr el aumento de los ingresos per capita de las últimas tres vigencias fiscales los municipios tendrán asignados menos recursos o no tendrán recursos del SGP en lo que corresponde al 10% de eficiencia fiscal establecido en el documento CONPES de la vigencia 2012; como es el caso de los Municipios de Campo de la Cruz, Candelaria, Malambo, Juan de Acosta, Luruaco, Palmar de Varela, Polonuevo, Repelón y Santa Lucia.
- f) Se presentan falencias en la administración tributaria de los municipios de sexta categoría, debido a una falta de gestión de recaudo que conlleva a la subutilización del potencial de ingresos y a que comprometen presupuestalmente más de lo que recaudan.

- g) El resultado de la validación de todos los indicadores al límite de gastos establecidos en los artículos 6° y 10° de la Ley 617/00, arrojó un cumplimiento del 65.22% que equivale a 15 municipios y un incumplimiento del 34.78% que equivale a 8 municipios.
- h) en la vigencia 2011 8 municipios incumplieron con indicador de transferencias al concejo de la ley 617 del 2000 solo 2 municipios Repelón y Ponedera suscribieron un acuerdo aprobado por el concejo para realizar un programa de Saneamiento Fiscal y Financiero los otros 6 municipios a pesar de no haber suscrito el acuerdo se realizaron unas actas de compromisos por medio del cual se comprometían a recibir un control y un monitoreo para no volver a incumplir con los indicadores establecidos en la norma, con lo cual se logro el objetivo ya que solo el municipio de Palmar de Varela es el único municipio reincidente.
- i) Los Municipios de Campo de la Cruz, Juan de Acosta, Malambo, Palmar de Várela, Piojo, Santo Tomas, Tubara, y Repelón, incumplieron el indicador general de la Ley 617 del 2000.
- j) Los Municipios de Campo de la Cruz, Malambo, Santo Tomás, Tubará deberán desarrollar un programa de saneamiento fiscal y financiero de manera autónoma y obligatoria, por una vigencia fiscal según lo establecido en el Decreto 4515 de 2007.
- k) Los Municipios de Juan de Acosta, Píojo, Palmar de Varela y Repelón que son reincidentes en el incumplimiento de los límites establecidos por la Ley 617 del 2000 la Asamblea Departamental ordenará al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales. Se dispone implementar un acompañamiento y monitoreo periódico con el objeto que estos municipios superen el incumplimiento presentado y se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley 617 del 2000. Durante el período fiscal 2013, según el Decreto 4515 de 2007.
- l) El margen de cumplimiento se mantuvo con respecto al año inmediatamente anterior. Sin embargo cabe la pena resaltar que 4 municipios que incumplieron el límite de la información se produjo por un error en el cargue de la información en el formato único territorial (FUT) impidiendo que se mostrara la realidad financiera y arrojara una información diferente a la ejecutada por el municipio entre estos podemos resaltar la situación presentada con el municipio de Juan De Acosta, Repelón, Suan y Píojo.

8. RECOMENDACIONES.

- a) Gestionar la actualización del catastro y revisar las tarifas nominales con el fin de lograr el aumento en el impuesto predial, teniendo en cuenta la contribución del mismo en la generación de recursos propios en los municipios.
- b) Depurar y actualizar la base gravable, realizar censo a los contribuyentes, cambio de tarifas, realizar amnistías y programas de formación tributaria a los ciudadanos para fortalecer los tributos del impuesto de industria y comercio y la sobretasa al combustible automotor como fuentes importantes de ingresos tributarios.
- c) Actualizar el estatuto tributario debido a la importancia del mismo como herramienta para mejorar los recaudos en el Municipio.
- d) Implementar un monitoreo permanente y periódico en las administraciones locales con un responsable técnico para revisar constantemente los indicadores del límite del gasto establecido en los artículos 6° y 10° de Ley 617 de 2000, con el fin de mejorar su solidez económica y financiera, para poder realizar oportunamente los ajustes necesarios cuando sea requerido como lo estipula el Artículo 13° de la Ley 617 del 2000, adoptando medidas tales como:
 - Fortalecimiento de los ingresos propios.
 - Reorganización administrativa,
 - Racionalización del gasto,
 - Restructuración de la deuda,
 - Saneamiento de pasivos.
- e) La racionalización y disminución del gasto, permitirá generar ahorro corriente que debe ser utilizado para disminuir los pasivos y posteriormente apalancar un mayor porcentaje de inversión en el ente municipal con Recursos Propios.
- f) Tener en cuenta como herramienta de apoyo fiscal y financiero a nivel contable y presupuestal lo siguiente:
 - Capacidad de pago o endeudamiento - Ley 358 de 1997.
 - Reestructuración de pasivos - Ley 550 de 1999.
 - Marco Fiscal a Mediano plazo - Ley 819 del 2003.

Las medidas anteriormente sugeridas, permitirán muy seguramente obtener mayores recursos propios, a su vez reflejará mejores resultados en los indicadores de Desempeño fiscal y Desempeño integral, los cuales se verán reflejados en mayor inversión y en la posibilidad de poder participar de manera más favorable en la distribución de los recursos del sistema general de participación de propósitos generales, en lo referente a esfuerzo fiscal y administrativo.